

Fwd: DIVISORIO RAD. 2009-0181-00

DR ANDREA AVILA SERRATO <andreaavse85@outlook.es>

Mar 30/08/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada

<j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafballcor@gmail.com

<rafballcor@gmail.com>; luzamparoavella2012

<luzamparoavella2012@hotmail.com>; asesorjuridiconunez@gmail.com

<asesorjuridiconunez@gmail.com>; Hungría Echeverri <hungary2812533@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Agosto. 30-2022 Recurso Apelacion Radicado.pdf; ANEXOS APELACION.rar;

Favor confirmar el recibido del escrito y sus anexos

ANEXOS APELACION.rar

Me permito adjuntar:

1. Escrito de Recurso de Apelacion en cinco (5) paginas.
2. Anexos del 1 al 9 en veintinueve (29) paginas aportados en archivo comprimido rar y archivo en vinculo Drive en 3.07 MB

Cordialmente,

Andrea Avila Serrato

c.c. 1.072.645.482 de Chia (Cund)

T.P. 258.464 del C.S.de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)
E.S.D.

Correos: j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado William, Stella Cuellar:	rafballcor@gmail.com
Apoderada Henry Cuellar:	luzamparoavella2012@hotmail.com
Curador Ad Litem:	asesorjuridiconunez@gmail.com
Demandante.	hungary2812533@yahoo.es

REF: recurso de apelación contra auto de Agosto 24-2022 publicado en el Estado No.89 de Agosto 25-2022

PROCESO ORDINARIO – DIVISORIO
DE: Hungria del Carmen Echeverri Cuellar
CONTRA: Esper William Cuellar Beltran y Otros
RAD.: 0181-2009

ANDREA AVILA SERRATO, mujer mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chia (Cund) identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respecto al Auto de Agosto 24-2022 publicado en el Estado No. 89 de Agosto 25-2022 por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada –Caldas “**Corrige Yerro mecanográfico**” interpongo **RECURSO DE APELACION** contra esta decisión con fundamento en los siguientes:

Hechos

PRIMERO: En el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas se tramita Proceso Divisorio desde hace 13 años, en un lapso de 3 años y 5 meses transcurrió sin realizar la Diligencia de Remate a pesar de solicitud al respecto, dilación por parte del despacho que está demostrada en el trámite del mismo.

SEGUNDO: En Noviembre 29 del 2.021 una vez en firme el Avaluó del inmueble objeto de División solicite al AQUO fijar fecha y hora para la diligencia de Remate del inmueble. (**ANEXO 01**)

TERCERO: En Marzo 28-2022 el AQUO emite Auto fijando Fecha de Remate para el catorce (14) de junio del 2.022 (**ANEXO 2**)

CUARTO: En el numeral segundo del mismo Auto señala que la Postura será por el **70%** del avalúo de conformidad con el **artículo 448 del C.G.P.** que reza

.....“(...)..**SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE:**

Notas de Vigencia:

Párrafo 3: En el Auto que ordene el remate el juez realizara el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

En el mismo Auto fijará la base de la licitación que será el 70% del avalúo de los bienes.

QUINTO: En Marzo 31 del 2.022 me vi *obligada a presentar **Recurso de Reposición y Apelación*** contra esta decisión en razón a que la norma que debe aplicar este despacho es para un *Divisorio* con base en el **Artículo 411 párrafo 1** del C.G.P: que reza:

... ”..(..).. **TRAMITE DE LA VENTA:** *En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenara su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo ,pero la base para hacer postura será el total del avalúo*”(El resalte y subrayado es mío)....

Párrafo 4: ...(..) ”Frustrada la licitación por falta de postores, *se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces del 70%*”...(..)” (**ANEXO 3**)

SEXTO: En Mayo 10 del 2.022 Al observar la demora en resolver el Recurso de Reposición procedí a radicar escrito de IMPULSO PROCESAL en razón, repito a la evidente dilación en el trámite del mismo. (**ANEXO 4**)

SEPTIMO: En Mayo 26-2022 Emite Auto, previo traslado del Recurso donde REPONE dicha decisión dándonos la razón y procede a fijar fecha para el día diez y ocho (18) de julio del 2.022 a las 4:30 pm. y realizar así LA PRIMERA audiencia de Remate por el 100% como corresponde en derecho (**ANEXO 5**)

OCTAVO: Luego de varias correcciones del Cartel de Remate vía telefónica y envío en Junio 13-2022 de las mismas, esta diligencia es realizada en la fecha y hora señalada en el Auto de Mayo 26 del 2.022 (**ANEXO 6**)

NOVENO: Revisada el Acta de Diligencia encontramos que en la primera parte de la misma esta se ajusta a la realidad de la Diligencia realizada, y en el acápite siguiente procede a fijar nueva fecha para el día diecinueve (19) de Octubre del 2.022 a las 4:30 pm. Sin ninguna observación adicional al respecto (anexo Copia extractada del archivo parcial recibido del Expediente. **ANEXO 07**)

DECIMO: mi poderdante solicito le enviaran el nuevo Cartel de Remate para la Segunda Diligencia, esto es para el 19 de octubre del año en curso, el cual fue enviado en Julio 29-2022 pero este nuevamente había sido expedido con inconsistencias: la convocatoria nuevamente por el 100% y su correspondiente valor, por lo que la interesada llamo inmediata y sucesivamente al despacho para que este se corrigiera, pero ante la demora de dicha corrección hablo con la oficial mayor Sra. Vanesa y simultáneamente envío correo al mismo solicitando le corrigieran la postura al 70% y su valor en números de conformidad con el mismo **artículo 411 párrafo 4**

.....para poder hacer el trámite de cancelar la publicación..... (**ANEXO 8**)

DECIMOPRIMERO: En Agosto 25 del 2022 La respuesta a dicha solicitud de corrección del Cartel de Publicaciones por parte de la demandada EL AQUO emite AUTO mediante el cual "Corrige Yerro mecanográfico" en el cual reza:

"...(...). "Se evidencia que en el acta de diligencia de remate se indicó, que la base para hacer postura, seria sobre el 100% siendo lo correcto el 70% en los términos del Artículo 411 del C.G.P. "...(..." (el subrayado es mío)

(**ANEXO 9**)

Al respecto me permito manifestar que Dicha "corrección de yerro mecanográfico" no corresponde en razón a que El Acta de Diligencia de Remate suscrita el día diez y ocho (18) de Julio del 2.022 Esta correcta:

pues esta Primera Diligencia era por el 100% como allí señala...y no es entendible que el Despacho pretenda por VIA DE HECHO anular la reposición efectuada en Mayo 26-2022 y dejar vigente una violación directa al Artículo 411 del C.G.P. establecida para el proceso *Divisorio* y no como pretende de contera el AQUO determinar que es por el Art. 448 del C.G.P. que es para el proceso *Ejecutivo*

Es claro que los efectos de estas actuaciones no son aceptables pues la idoneidad y conocimiento tanto del sustanciador como del Sr. juez no permite entender que este tipo de errores se puedan presentar, y que evidencia además la *injustificada parcialidad* del Despacho en las diferentes formas de *dilación* frente al trámite del presente tramite.

La verdadera corrección que se debe hacer es Elaborar el Cartel de Publicación SIN MAS INCONSISTENCIAS para realizar el pago de dicha publicación, entonces porque razón desgastar el aparato judicial sin causa justificable.

En razón de lo anterior me permito

SOLICITAR

1.

Que el AQUO previamente a resolver la solicitud del Recurso de Apelación haga uso a la facultad de Control de Legalidad de conformidad con el Art. 132 del C.G.P. a la actuación aquí atacada, y en su defecto ordene la realización del Cartel de Remate sin tantas inconsistencias para poder realizar el pago de las publicaciones.

2.

o CONCEDER el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, en razón a que el hecho materia de controversia ya ha sido resuelta por Reposición por este despacho y en actuación por segunda vez se pretenda incurrir por VIA DE HECHO en errores sustanciales con violación al **Art. 29** del Debido Proceso contemplado en la Constitución Nacional. El cual reza que:

"..(..)..“El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..“..(..)

3.

Una vez resuelto el Recurso, me permito solicitar se tenga por sustentado el mismo con los anteriores argumentos.

4.

Solicito al AQUEM revoque, la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada y contenida en Auto de Agosto 24-2022 publicado en el

Estado No.89 de Agosto 25-2022 de "corregir Yerro mecanográfico" en razón a la ilegalidad contenida en dicha decisión

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, reservándome el derecho de complementarlo en el traslado del Superior.

ANEXOS: copias de las Actuaciones señaladas en los hechos: (Anexo 1-9) en veintinueve páginas: Archivo DRIVE 3.07 MB

Del Sr. Juez, Cordialmente,



ANDREA AVILA SERRATO
C.C. 1.072.645.482 de Chía (Cund.)
T.P. 258.464 del C.S.J

Señor:

J U E Z PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS
E S. D.

REF: PROCESO: DIVISORIO

Radicado 17380 3103 001 2009 00181 00

Demandante: Hungría Del Carmen Echeverri Cuellar

Contra: Esper William Cuellar Beltrán Y Otros

Juzgado

01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante:

hungary2812533@yahoo.es

Apoderado Demandados:

rafballcor@gmail.com

Apoderada Demandado:

luzamparoavella2012@hotmail.com

Curador Ligia B. de Cuellar

asesorjuridiconunez@gmail.com

ANDREA AVILA SERRATO, identificada como aparece al pie de mi firma ya conocida en Autos, por encontrarse en firme la actualización del avaluó sin que este hubiese sido objetado por las partes, me permito solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de Remate del inmueble objeto del presente proceso Divisorio.

Una vez ordenado lo anterior sírvase ordenar las respectivas publicaciones para la realización de la misma

Del(a) Sr(a.) Juez, cordialmente,



ANDREA AVILA SERRATO
C.C. 1.072.645.482 de Chía (Cund.)
T.P. 258.464 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2022.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Divisorio instaurado por Hungria del Carmen Echeverry en contra de Oscar Eduardo Cuellar y otros, informandole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 25/03/2022.

Los términos para interponerlo corrieron durante los días 29, 30, y 31 de marzo de 2022 y el recurso se remitió el día 30/03/2022, es decir, dentro del periodo correspondiente.

Por otro lado, me permito informar que el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241 se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el Avalúo comercial se encuentra en firme.

Srivase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio.
Rad. No. 17380 31 12 001 2009 00181 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate proferido el día 25/03/2022.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el día 25/03/2022, que fijó fecha para remate, toda vez que no se había tenido en cuenta lo indicado en el artículo 411 del C.G.P., referente a la base para hacer postura.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

A su turno el inciso 1 del artículo 411 del Código General del Proceso establece:

"En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien (...)."

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales observa esta instancia que, el recurso de reposición blandido contra el auto proferido el día 25/03/2022, es procedente y el mismo se encuentra en término conforme lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que es menester descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al manifestar que este Despacho no debió haber indicado que la base para hacer postura era sobre el 70% del avalúo del predio objeto de contienda, si no sobre su valor total, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, y al observar lo establecido en el artículo 411 anteriormente trasuntado, se observa que, le asiste razón a la parte recurrente, situación por la cual se repondrá el auto confutado, para indicar que la base para hacer postura será la totalidad del avalúo.

Por otro lado, y dado que debe continuarse con la actuación, este Despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto al respecto por el Decreto 806 de 2020.

Por último, se observa que el secuestre allegó informe, que se pondrá en conocimiento de los intervinientes procesales.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho repondrá el auto proferido el día 25/03/2022 y fijará nuevamente fecha para remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el día 25/03/2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30**

P.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241.

TERCERO: Será postura admisible el valor total de la totalidad del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

CUARTO: Por secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civildel-circuito-de-la-dorada/88>) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se deben realizar en el Diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el Juzgado recibirá las posturas.

Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

QUINTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el Despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el Banco Agrario.

SEXTO: Advertir a los interesados que para adquirir los bienes a subastar por los que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, y los demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia que deberán informar al Despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación, con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará.

OCTAVO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma lifesize a la cual pueden asistir por medio del presente link <https://call.lifesizecloud.com/14674669>

NOVENO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Poner en conocimiento el informe remitido por el secuestre el cual podrá consultarse en el siguiente link: [39.Informe secuestre.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Divisorio.
Radicado: 17380 31 12 001 2009 00181 00.
Partes: Hungría del Carmen Echeverry vs. Oscar Eduardo Cuellar y otros.



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

Señor:

J U E Z PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (Caldas)
E S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO- DIVISORIO

DE: HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUELLAR

Contra: ESPER WILLIAM CUELLAR BELTRAN y Otros

RAD- 0181-2009

ANDREA AVILA SERRATO, Mujer mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía (Cund.) identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la Parte Demandante, conocida en Autos, respecto del Auto de Marzo 25-2022 publicado por Estado No. 36 del 28 de Marzo del 2.022 por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes de este proceso, Interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION** contra la decisión contenida en el Numeral Segundo de la parte Resolutiva.

Mi inconformidad consiste en el hecho de que por parte de su despacho se dispuso:

...(…) “ **SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40 % del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto”.

Si bien es cierto que la diligencia de remate se tramita conforme a las reglas del proceso ejecutivo, no quiere esto decir que el valor de la postura admisible sea del 70%, dado que como se trata de un proceso Divisorio, a la luz del Artículo 411 la base para hacer postura es del valor total del avalúo (100%) y no del setenta (70%) por ciento como se dejó dicho.

...(…) “**ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA.** En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, **pero la base para hacer postura será el total del avalúo.** Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien....(…)” el resalte y subrayado es mio

S O L I C I T A R

1. Con fundamento en lo anterior, con todo respeto, solicito a su despacho reponer el auto impugnado.
2. De no ser acogido mi planteamiento, al señor juez le expreso que en forma subsidiaria interpongo el Recurso de apelación contra el auto impugnado.

Del Señor Juez, cordialmente,


ANDREA AVILA SERRATO
C.C. 1.072.645.482 de Chía (Cund.)
T.P. 258.464 del C.S.J

Chía, Mayo 10-2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA- Caldas

j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Correos: Apoderado William, Stella Cuellar:	rafballcor@gmail.com
Apoderada Henry Cuellar:	luzamparoavella2012@hotmail.com
Curador Ad Litem:	asesorjuridiconunez@gmail.com
Demandante.	hungary2812533@yahoo.es

REF: PROCESO ORDINARIO- DIVISORIO

DE: HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUELLAR

Contra: ESPER WILLIAM CUELLAR BELTRAN y Otros

RAD- 0181-2009

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

ANDREA AVILA SERRATO, Mujer mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía (Cund.) identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la Parte Demandante, mediante el presente escrito me permito **SOLICITAR** respetuosamente **EL IMPULSO PROCESAL** del proceso arriba referenciado toda vez que ha transcurrido 13 años desde la radicación del proceso en su despacho y van 3 años y 5 meses sin realizar la primera Audiencia de Remate:

1.

Desde el año 2.019 se está solicitando ese remate, en razón a que el inmueble se avalúo en diciembre del 2.018 quedando ejecutoriado en Enero del 2.019, pero el Despacho no aceptaba nombrarle CURADOR AD LITEM a la Comunera Ligia Beltran de Cuellar, la cual falleció a pesar de nunca haber tenido apoderado; para evitar una NULIDAD mi poderdante se vio sometida a una DILACION procesal para fijar fecha de Remate.

2.

En Septiembre 22 del 2.021 decretan el remate para Noviembre 10-2021 pero el avalúo ya tenía 4 años de haberse efectuado, la demandante presento recurso de Reposición el día 4 de octubre del 2.021 adjuntando un avalúo actualizado del cual corrieron traslado el 8 de Octubre del 2.021 Por ser tan corto el tiempo de

programación de fecha de remate no se alcanzaba a realizar en Noviembre 10 del 2.021 quedando aplazada una vez mas dicha Diligencia de remate.

3.

El 28 de Marzo del 2.022 fija nueva fecha de remate para el 14 de Junio del 2.022 sin embargo no es entendible que SE IGNORE por parte del Despacho que con fundamento en el Art. 411 del C.G.P. un Divisorio en su primera postura se remata por el 100% emite dicho Auto fijando fecha de remate pero con una postura inicial del 70% - lo que obligo a presentar en Marzo 31-2022 RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION el cual no ha sido resuelto hasta la fecha

4.

Salvar esa fecha de remate solo se podrá si su Despacho resuelve ese recurso de Reposición presentado por la demandante, pero haciendo cuentas de términos procesales se debe resolver a más tardar la semana del 9-13 de mayo del 2.022 para alcanzar sus ejecutorias, expedición y entrega de publicaciones máximo hasta **el jueves 26** de Mayo del 2.022 que es la última fecha que reciben el pago para su publicación el domingo 29 de mayo del 2.022 de lo contrario mi poderdante estaría sometida a una nueva DILACION procesal.

En razón de lo anterior convoco al Despacho revisar e impulsar estos trámites con el objeto de que en la fecha fijada para Junio 14-2022 se pueda realizar la Diligencia de Remate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 8 Inciso segundo del C.G.P

Del Sr(a) Juez, cordialmente


ANDREA AVILA SERRATO,
C.C. 1.072.645.482 de Chía (Cund.)
T.P. 258.464 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2022.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Divisorio instaurado por Hungria del Carmen Echeverry en contra de Oscar Eduardo Cuellar y otros, informandole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 25/03/2022.

Los términos para interponerlo corrieron durante los días 29, 30, y 31 de marzo de 2022 y el recurso se remitió el día 30/03/2022, es decir, dentro del periodo correspondiente.

Por otro lado, me permito informar que el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241 se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el Avalúo comercial se encuentra en firme.

Srivase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio.
Rad. No. 17380 31 12 001 2009 00181 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate proferido el día 25/03/2022.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el día 25/03/2022, que fijó fecha para remate, toda vez que no se había tenido en cuenta lo indicado en el artículo 411 del C.G.P., referente a la base para hacer postura.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

A su turno el inciso 1 del artículo 411 del Código General del Proceso establece:

"En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien (...)."

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales observa esta instancia que, el recurso de reposición blandido contra el auto proferido el día 25/03/2022, es procedente y el mismo se encuentra en término conforme lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que es menester descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al manifestar que este Despacho no debió haber indicado que la base para hacer postura era sobre el 70% del avalúo del predio objeto de contienda, si no sobre su valor total, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, y al observar lo establecido en el artículo 411 anteriormente trasuntado, se observa que, le asiste razón a la parte recurrente, situación por la cual se repondrá el auto confutado, para indicar que la base para hacer postura será la totalidad del avalúo.

Por otro lado, y dado que debe continuarse con la actuación, este Despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto al respecto por el Decreto 806 de 2020.

Por último, se observa que el secuestre allegó informe, que se pondrá en conocimiento de los intervinientes procesales.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho repondrá el auto proferido el día 25/03/2022 y fijará nuevamente fecha para remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el día 25/03/2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30**

P.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241.

TERCERO: Será postura admisible el valor total de la totalidad del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

CUARTO: Por secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civildel-circuito-de-la-dorada/88>) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se deben realizar en el Diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el Juzgado recibirá las posturas.

Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

QUINTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el Despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el Banco Agrario.

SEXTO: Advertir a los interesados que para adquirir los bienes a subastar por los que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, y los demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia que deberán informar al Despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación, con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará.

OCTAVO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma lifesize a la cual pueden asistir por medio del presente link <https://call.lifesizecloud.com/14674669>

NOVENO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Poner en conocimiento el informe remitido por el secuestre el cual podrá consultarse en el siguiente link: [39.Informe secuestre.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Divisorio.
Radicado: 17380 31 12 001 2009 00181 00.
Partes: Hungría del Carmen Echeverry vs. Oscar Eduardo Cuellar y otros.



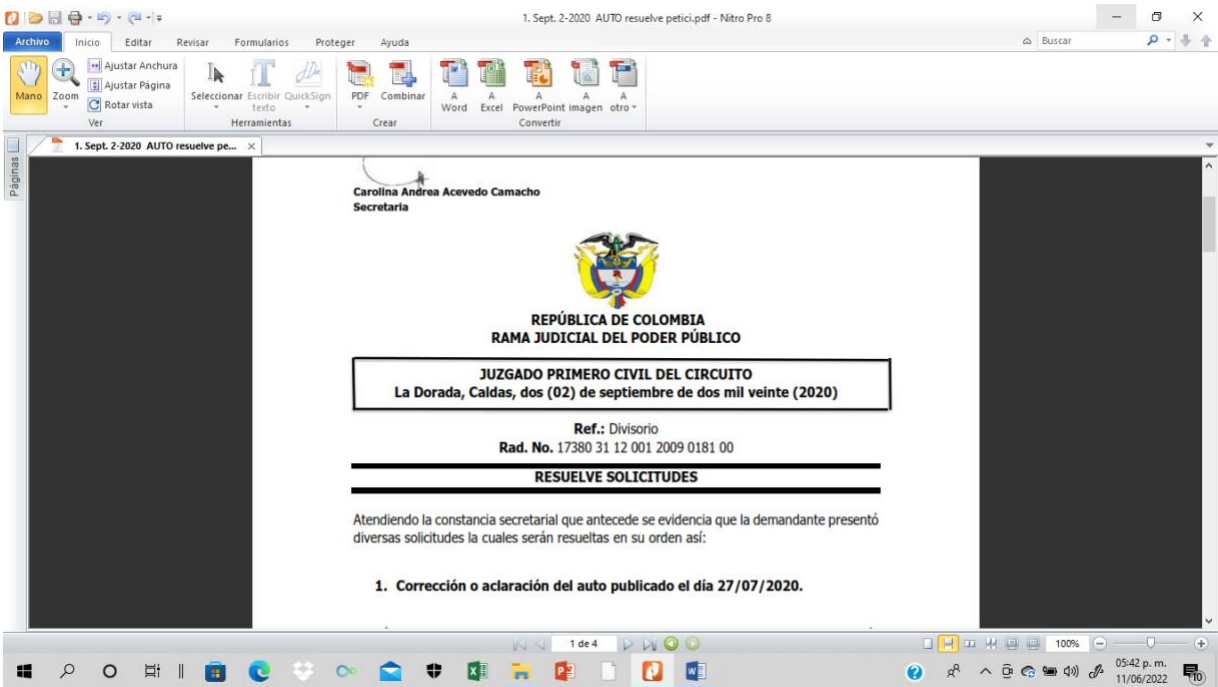
EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

Me permito señalar las cinco (5) inconsistencias encontrados en el Cartel de Remate para la revisión y confirmación por parte del Despacho:

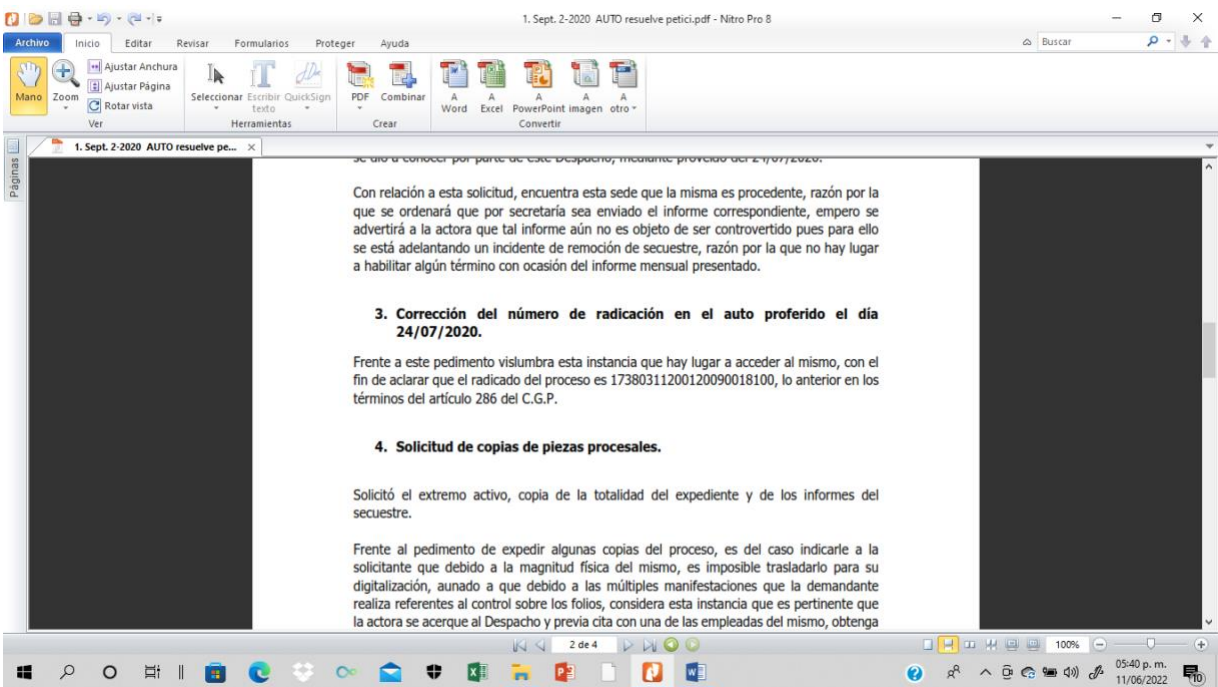
1º. INCONSISTENCIA Lo correcto es

Rad. 17380 **31-12** 001 2009 00181 00

Como se desprende del Auto de Sept.2-2020



donde el despacho resolvió esta duda sobre el # de radicación correcto:

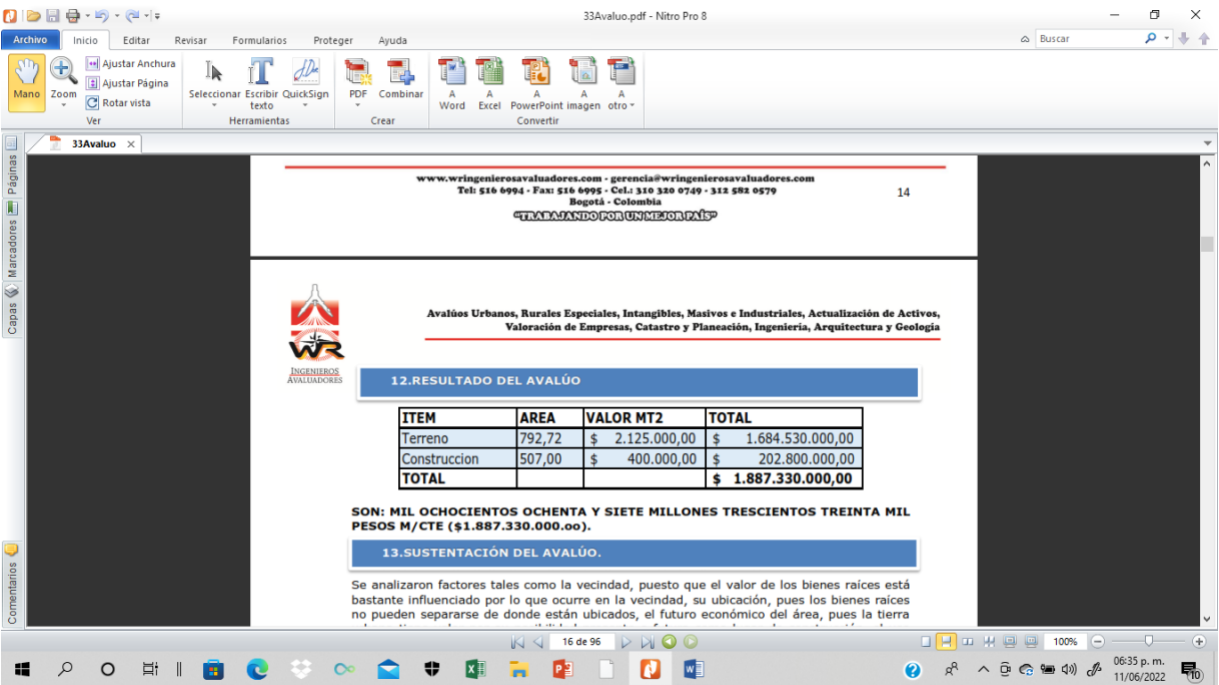
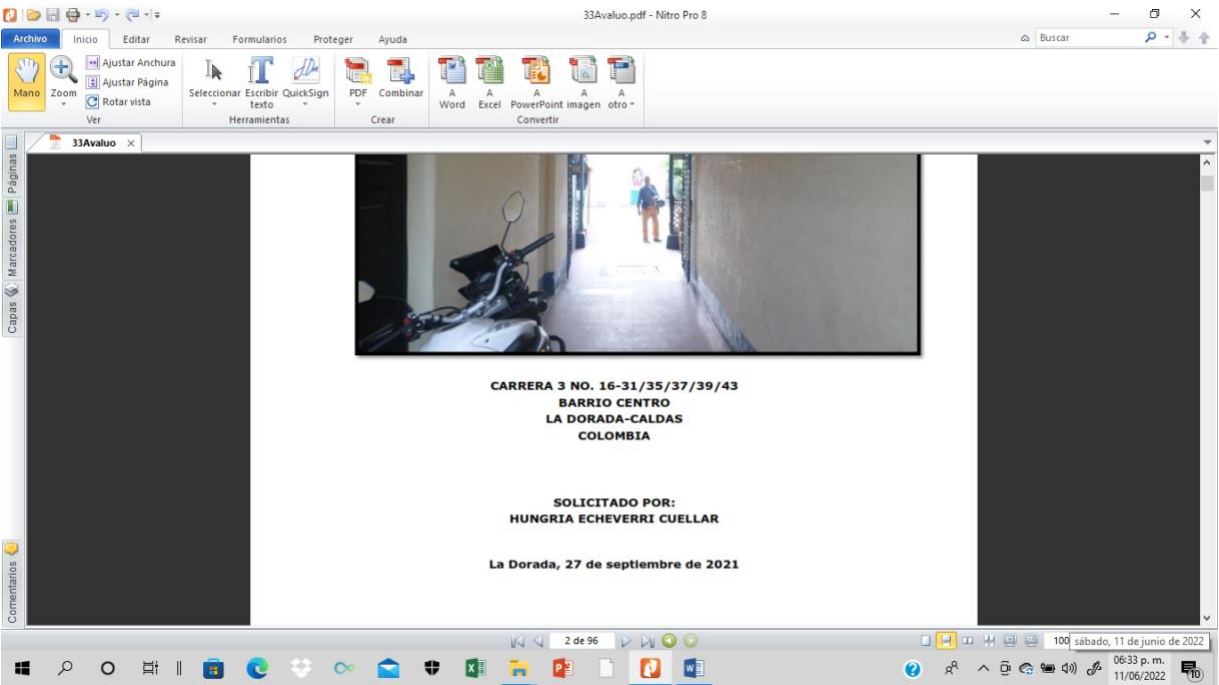


2da. INCONSISTENCIA: Lo Correcto es:

La base del Remate es por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL AVALUO DEL INMUEBLE según Auto de Mayo 25 del 2.022

3era INCONSISTENCIA Lo correcto es: \$1.887.330.000

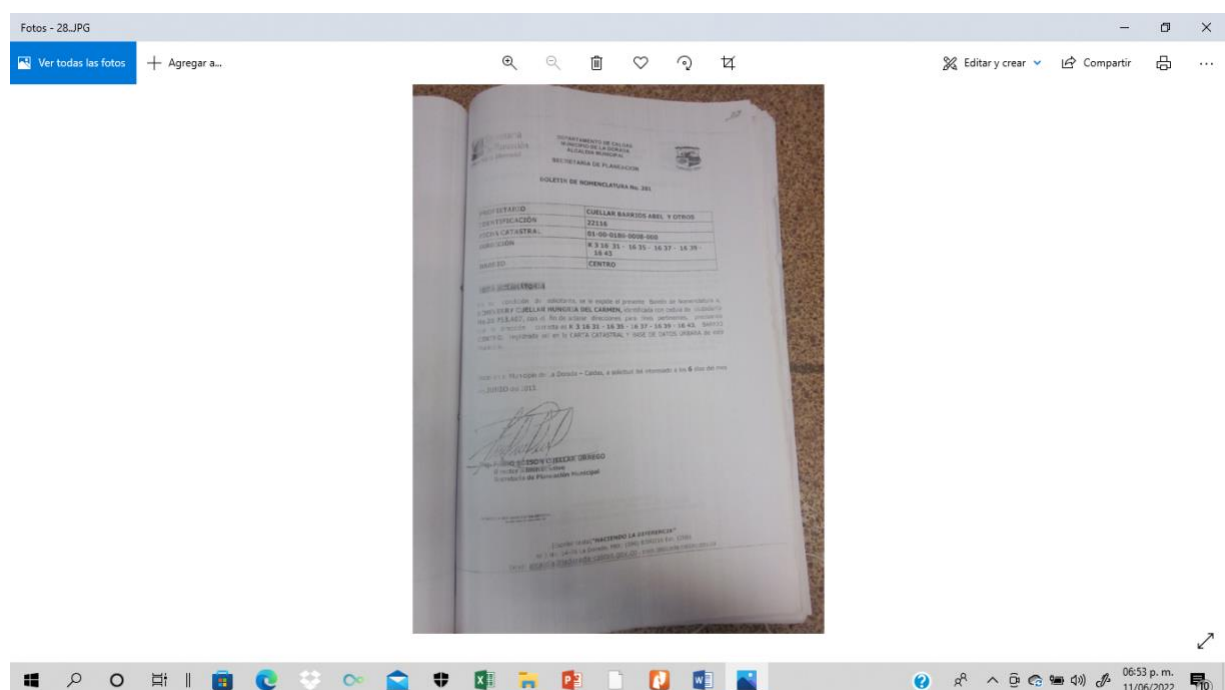
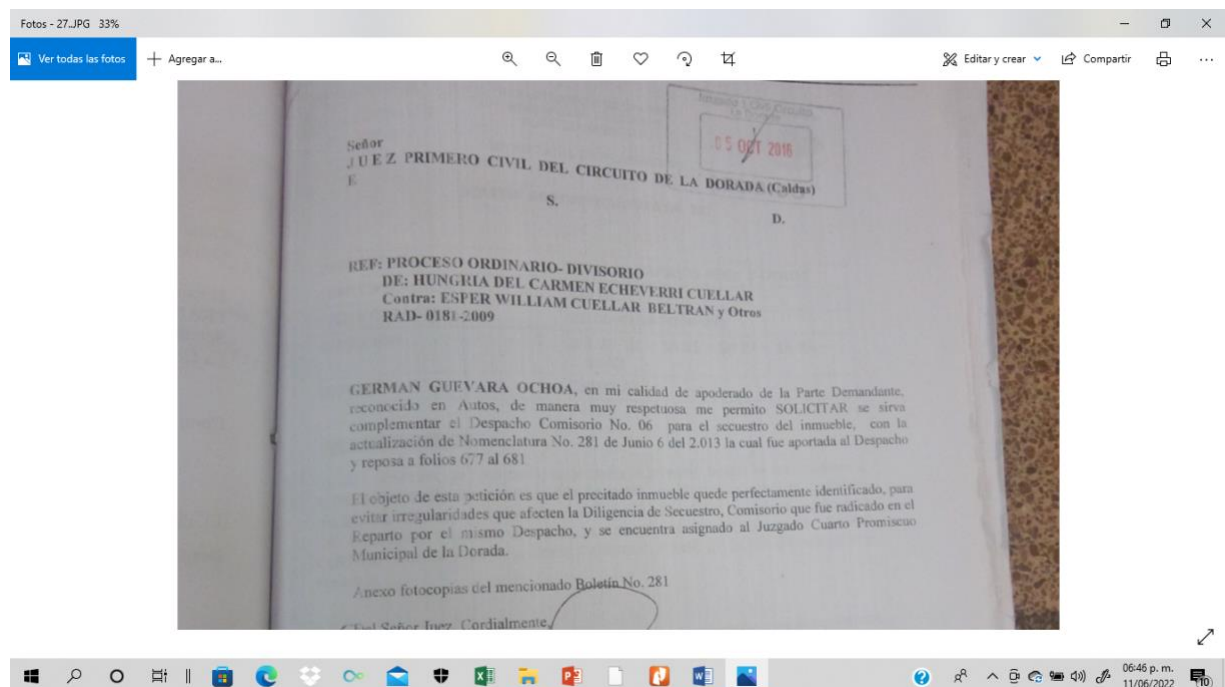
Como se desprende del Avalúo ACTUALIZADO radicado en el despacho en Octubre 4 del 2.021:



4ª. INCONSISTENCIA: Lo correcto es:

Direccion del inmueble: Carrera 3 No. 16-31, 16-35, 16-37, 16-39 y 16-43

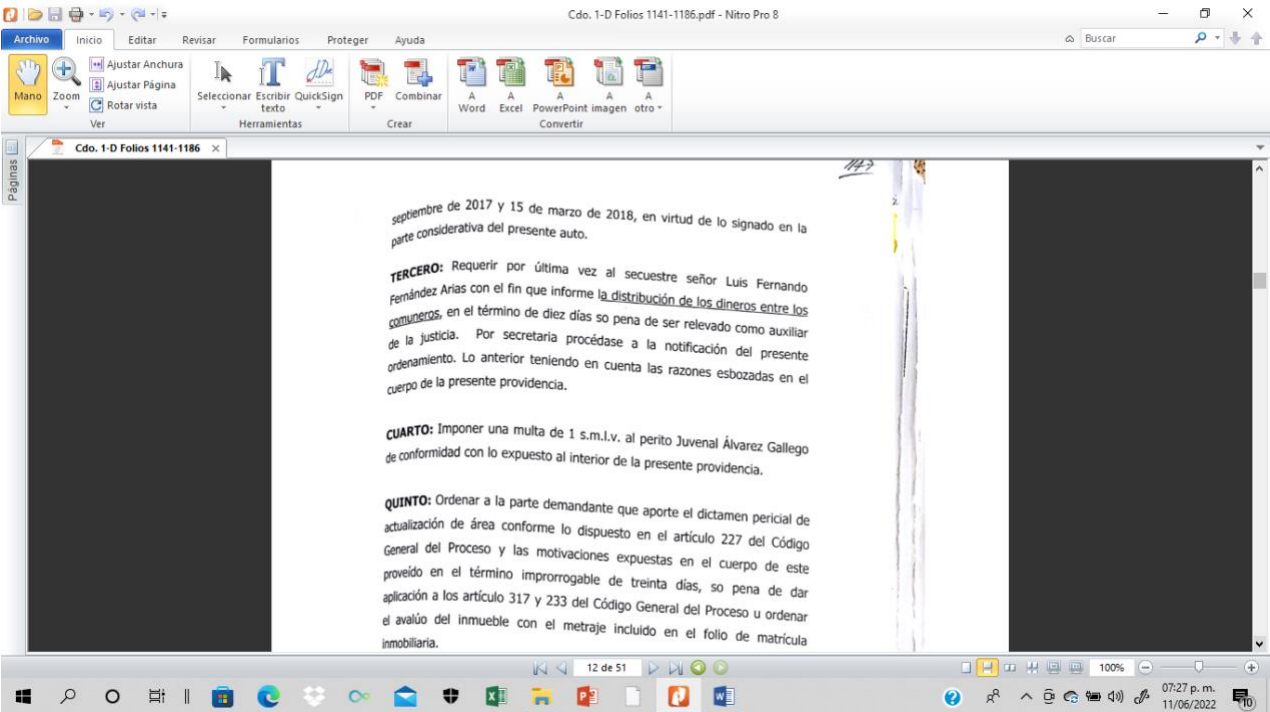
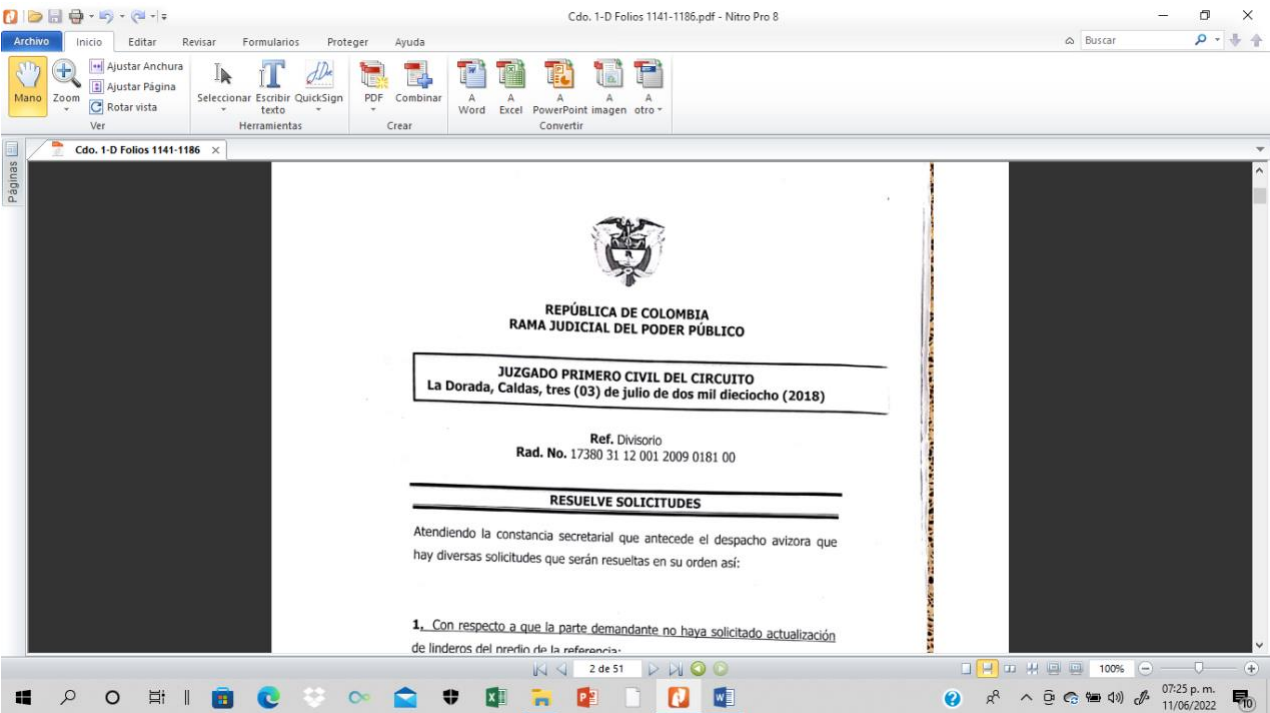
Como se desprende de Certificado de Actualización de Nomenclatura No. 281 de junio 6 del 2013 radicado en el despacho en Octubre 15-2016



5ª INCONSISTENCIA: lo Correcto es:

“Un lote de terreno con una cabida aproximada de 792.72 M2..... área que fue actualizada.

Mediante orden que impartió el juzgado en Auto de Julio 3-2018



Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (Caldas)
S.
E

REF: PROCESO ORDINARIO- DIVISORIO
DE: HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUELLAR

Contra: ESPER WILLIAM CUELLAR BELTRAN y Otros
RAD- 0181-2009



Aporta 28 folios
02 FPS.
01 Plano

GERMAN GUEVARA OCHOA, en mi calidad de apoderado de la Parte Demandante, reconocido en Autos, me permito aportar al despacho los siguientes documentos:

1. Cinco (5) folios del Dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador LUIS FERNANDO CIFUENTES BARRERO, en reemplazo del Perito Carlos Enrique Medina Cárdenas, ante el fallecimiento del mismo.

Levantamiento Topográfico:

2. Un (1) Plano tamaño pliego – amarrado a coordenadas escala urbana 1:500
Un (1) Plano tamaño hoja oficio- idem
3. Un (1) CD Archivo DWG (Autocad) y carteras de campo
4. Cuatro (4) folios Copia de Certificado de tradición
5. Cinco (5) folios copia de escritura No. 576 de Ago.14- 1.959
6. Dos (2) folios Factura predial No. 1017333 de Ago.2 del 2.018-Cert. catastral
7. Cuatro (4) folios Dctos de acreditación del Topógrafo Omar Rodríguez Salazar
8. Cinco (5) folios Dctos de acreditación del Perito Luis Fernando Cifuentes Barrero
9. Un (1) CD. contentivo de todos los documentos aquí aportados.

Los anteriores documentos son presentados por el Perito Luis Fernando Cifuentes Barrero de conformidad con lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P., por considerar que los entregados en Abril 2 del 2.018 no se aportaron con los requisitos acortes con esta normativa.

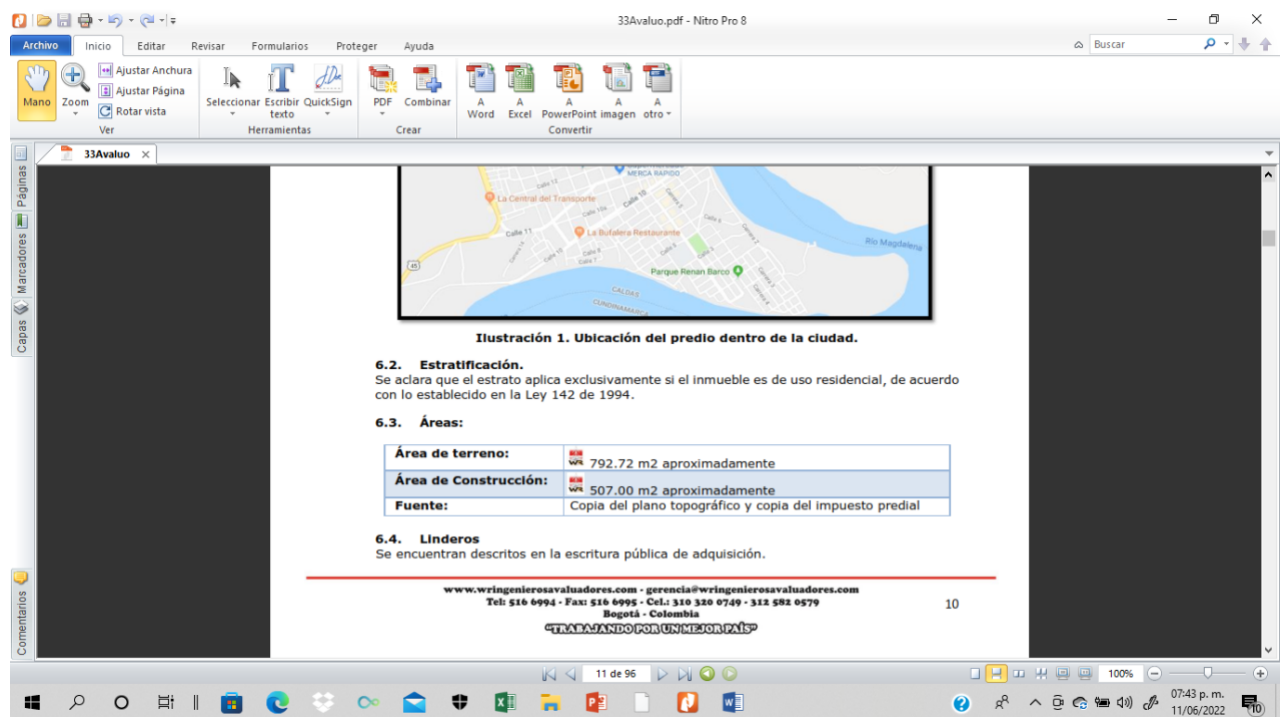
Los anteriores documentos del Levantamiento topográfico son los Originales presentados al IGAC en Marzo 20 del 2.018

Los cuales aporte al despacho en Abril 2 del 2.018 de conformidad con lo informado en el escrito presentado en julio 28 del 2017 para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en Sept. Del 2017 mediante Auto No. 806 No. 10 de la parte resolutive consecencialmente poder cumplir la orden impartida en el No. 11 del mismo Auto.

Aclaro a este despacho que mis actuaciones, han sido y son basadas en las órdenes y actuaciones de este despacho al interior del proceso (Seguridad Jurídica)

En razón de ello ME RATIFICO y no RENUNCIO al Recurso de Reposición interpuesto contra el No. 5 de la parte Resolutiva del Auto de Julio 3 del 2.018 en razón a que:

Area que tambien fue tomada en cuenta en el Avaluo de octubre 4-2021 el cual se encuentra aprobado y ejecutoriado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio

Rad. No.: 17380 31 12 001 2009 00181 00

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) del hoy lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) fecha y hora previamente señalados mediante auto de fecha 25/05/2022 para llevar a efecto la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente avaluado; la suscrita juez constituye el recinto del Despacho en audiencia pública.

ANUNCIO AL PÚBLICO SOBRE LA APERTURA DE LA LICITACIÓN:

Se procedió por parte de la Juez del despacho anunciar en audiencia virtual la apertura de la licitación para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas a fin de adquirir el bien subastado. Se advierte al público que el sobre de la oferta deberá ser allegado al correo electrónico institucional del despacho debidamente encriptado, además de ésta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, para la postura cuando fuere necesario.

Se advirtió igualmente que el bien salido a licitación es el siguiente: *Un lote de terreno con una cabida aproximada de 768.42 metros cuadrados, determinado como lote No. 3 de la manzana 6 con su respectiva casa de habitación en el construida y demás mejoras y anexidades, y con los siguientes linderos; ###por el norte, con predio que fue de Abel Cuellar, en 40.55 metros; por el sur, con predio que fue de Baltazar Cortes, en 40.55 metros; por el oriente, con frente de la carrera (3), en 19.20 metros y por el occidente, con e lote del Departamento, en 19.20 metros ###*

Complementación: Barrios viuda de Cuellar Carmen, por Escritura 390 del 07/07/1958 de la Notaria Única de La Dorada protocolizo unas mejoras consistentes en una casa de material de 19.30 metros por 10.60 metros, mas unas construcciones paralelas hacia el interior del patio que mide cada una 24.80 metros de largo por 3.30 metros de ancho, toda esta construcción es de material y techos de zinc y asbesto, teniendo además todos los servicios interiores necesarios. En su totalidad consta de un salón grande y dos apartamentos hacia la carrera tercera y 17 piezas pequeñas hacia la parte interior a las cuales se tiene acceso por un zaguán. Tal construcción se hizo a expensas y con el peculio propio de la señora Barrios viuda de Cuellar Carmen, quien suministró todos los materiales y pago el valor de la obra. Dicha Escritura fue registrada el 08-07 de 1958 en el libro 1 tomo 12 folio 14 partida 377 de la Oficina de Registro de La Dorada.

2.- El inmueble antes descrito fue avaluado en **\$1.887.330.000.**

3.- **Postura:** 100%

REQUISITOS PREVIOS:

Se cumplieron a cabalidad así:

A. El aviso del remate se fijó en el micrositio del Juzgado por el término legal.

B. El aviso se publicó en el diario la República de fecha 26 de junio de 2022 – archivo 53 del expediente electrónico - en la forma y términos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso conforme las constancias allegadas con antelación a la diligencia.

C. Se allegó el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 106-2241, expedido con antelación no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el remate (de fecha 30 de junio de 2022 visto en el archivo 53 del exp. Elec.).

Transcurrida una hora después del inicio de la subasta procede el despacho a dar cierre, declarando desierta la almoneda, por falta de postores.

De conformidad a lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso, que indica, en lo pertinente que " ... Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. ...

El despacho fija nueva fecha para diligencia de remate el **día diecinueve (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTIDOS (2022) A LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (04:30 P.M.)**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las cinco y cuarenta y dos minutos de la tarde (05:42 p.m.)

La audiencia puede ser verificada en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c0006f3e-0170-4e51-87cd-b907a68f5e18?vcpubtoken=8c9861fd-48a2-406c-a71e-da3332a38c62>



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

CARTEL DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

ANUNCIA

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado.

PROCESO:	DIVISORIO RD: 17380-31-12-001-2009-00181-00
DEMANDANTE:	HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRY CUELLAR C.C.No. 20.753.407
DEMANDADOS:	ESPER WILLIAM, LUIS HENRY, LIGIA DEL CARMEN, FREDY ALBERTO CUELLAR BELTRAN,,STELLA ,MIRIAM EDITH, - WILLIAM DE JESUS CUELLAR RODRÍGUEZ, en calidad de - Herederos del señor GILBERTO CUELLAR BARRIOS,LIGIA-BELTRAN DE CUELLAR, EN CALIDAD DE HEREDERA EN - REPRESENTACION DE SU HIJO FALLECIDO JOHN GILBERT CUELLAR BELTRAN, NILTON ERICK,SORAYA DEL PILAR, - GOLDY ESPERANZA, MAVEL YARIN, YENNY CRISTINA, LUZ MARELVY CUELLAR SANCHEZ, ABEL ALFONSO CUELLAR - MENDEZ,OSCAR EDUARDO Y SANDRA PATRICIA CUELLAR OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE - ABEL CUELLAR BARRIOS-HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABEL CUELLAR BARRIOS.
FECHA Y HORA:	MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 PM)
BASE DEL REMATE:	EL CIENTO POR CIENTO 100% DEL AVALUO DEL INMUEBLE.
POSTOR HABIL:	QUIEN DEPOSITE EL CUARENTA POR CIENTO 40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE.
Nro. DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:	106-2241
AVALUO:	\$1.887.330.000
DURACION:	MINIMO UNA (1) HORA
DATOS DEL SECUESTRE:	LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS CARRERA 12 N. 11 - 40 BARRIO LAS PALMAS DE LA DORADA - CALDAS.CEL. 314 8967177.
DIRECCION DEL INMUEBLE:	CARRERA 3 No. 16-31/35/37/39/43 LA DORADA, CALDAS.

DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE:

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 768,42 METROS CUADRADOS, DETERMINADO COMO LOTE N.3 DE LA MANZANA 6 CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS; ### POR EL NORTE, CON PREDIO QUE FUE DE ABEL CUELLAR, EN 40,55 METROS; POR EL SUR, CON PREDIO QUE FUE DE BALTAZAR CORTES, EN 40,55 METROS; POR EL ORIENTE, CON FRENTE A LA CARRERA (3), EN 19,20 METROS Y POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE DEL DEPARTAMENTO, EN 19,20 METROS.###

COMPLEMENTACION:

BARRIOS VIUDA DE CUELLAR CARMEN, POR ESCRITURA 390 DEL 07-07-1958 DE LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA PROTOCOLIZO UNAS MEJORAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE MATERIAL DE 19,30 METROS POR 10,60 METROS, MAS UNAS CONSTRUCCIONES PARALELAS HACIA EL INTERIOR DEL PATIO QUE MIDE CADA UNA 24,80 METROS DE LARGO POR 3,30 METROS DE ANCHO, TODA ESTA CONSTRUCCION ES DE MATERIAL Y TECHOS DE ZINC Y ASBESTO, TENIENDO ADEMAS TODOS LOS SERVICIOS INTERIORES NECESARIOS. EN SU TOTALIDAD CONSTA DE UN SALON GRANDE Y DOS APARTAMENTOS HACIA LA CARRERA TERCERA Y 17 PIZAS PEQUEÑAS HACIA LA PARTE INTERIOR A LAS CUALES SE TIENE ACCESO POR UN ZAGUAN. TAL CONSTRUCCION SE HIZO A EXPENSAS Y CON PECULIO PROPIO DE LA SEÑORA BARRIOS VIUDA DE CUELLAR CARMEN, QUIEN SUMINISTRO TODOS LOS MATERIALES Y PAGO EL VALOR DE LA OBRA. DICHA ESCRITURA FUE REGISTRADA EL 08-07 DE 1958 EN EL LIBRO 1 TOMO 12 FOLIO 14 PARTIDA 377 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA DORADA.

La Dorada, Caldas, 28 de julio del 2022

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente informándole que en el acta de la diligencia de remate se indicó que el valor de la postura para hacer remate sería sobre el 100%, siendo lo correcto indicar que la base será sobre el 70%.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal Declarativo Divisorio
Rad. No.: 17380 31 12 001 2009 00181 00

CORRIGE YERRO MECANOGRÁFICO

En atención a la constancia secretarial que antecede se evidencia que, en el acta de la diligencia de remate se indicó, que la base para hacer postura, sería sobre el 100%, siendo lo correcto el 70%, en los términos del inciso 4 del artículo 411 del C.G.P.

Así las cosas, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Dicho lo anterior, el despacho procederá a corregir la base para hacer postura, para indicar que iniciara en el 70%.

Así mismo se ordenará que por secretaría se realice el cartel de remate, atendiendo lo indicado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3aa535c2211722a2aac01213fa5bf7791322b11bca8609dcf92fea6232fc9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>